CYC No. 095

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Ingeniera Civil**
**Karen Gonzales Hernández**
**karinska7@hotmail.com**

**Referencia:** Respuesta a observaciones a la evaluación económica Convocatoria Pública de menor cuantía No. 317352

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones a la evaluación económica dentro de la convocatoria de menor cuantía que tiene por objeto la obra de "Mantenimiento de baños principales en la Facultad de Artes Sede Torobajo y Edificio Aulas Pisos 1 y 2 Sede VIPRI de la Universidad de Nariño", recibidas por correo electrónico y en medio físico en la Oficina de Compras y Contratación el día 30 de agosto de 2017, la Universidad de Nariño se permite dar contestación en los siguientes términos:

El término establecido en el cronograma para presentar observaciones a la evaluación económica, de conformidad con la Adenda No. 03 de 18 de agosto de 2017, fenecía el 28 de agosto de 2017 a las 6:00 p.m., razón por la cual, la observación presentada es extemporánea.

En ese entendido, debe precisarse que el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección.

Así las cosas, encontrándose fenecido el plazo para presentar las observaciones a la evaluación económica, cualquier solicitud de modificación de la evaluación que no responda a una observación presentada dentro del término establecido en el cronograma se torna improcedente, por vulnerar el principio de transparencia y planeación, pilares fundamentales de la Contratación Pública, así como el derecho fundamental al debido proceso de los demás proponentes.

En ese mismo sentido, el artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño establece:

> "*Las actuaciones y cronogramas de los procesos contractuales cumplirán los procedimientos, etapas y tiempos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán y cumplirán en términos perentorios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Así mismo las normas y procedimientos contractuales se interpretarán de manera que éstos se realicen con celeridad sin dar lugar a dilaciones o pretextos para la toma de decisiones.*"

Con relación al término perentorio y al principio de economía es relevante referenciar el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, el cual en referencia al artículo 25 de la ley 80/1993 precisa que:

> "*el término perentorio, significa el improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó.*
>
> *(…) Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. (….).*
>
> *Pero resulta que, en materia de contratación estatal, como ya se dijo, existe un procedimiento especial para la selección de los contratistas, denominado licitación o concurso, que cuenta con sus propias reglas y requisitos; y lo cierto es que, en este procedimiento, los plazos contemplados para su trámite y decisión, por expresa disposición legal, y contrario a lo dispuesto en las normas generales del Código Contencioso Administrativo -que permiten decidir aún después de vencidos los mismos-, son perentorios y preclusivos.*"[1]

En conclusión, la posibilidad de presentar observaciones a la evaluación económica dentro de una Convocatoria Pública es un derecho que tiene el proponente, sin embargo las observaciones deben presentarse dentro del plazo señalado por la entidad en el cronograma de la Convocatoria, por ser estos términos perentorios y preclusivos.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209.

No obstante lo anterior, para garantizar el derecho fundamental de petición se procede a contestar la observación, mediante la cual manifiesta que:

> "*difiero con la entidad en el cálculo de la media geométrica; dicho cálculo se hizo teniendo en cuenta un oferente que se debería haber rechazado por cuanto no cumplía con las condiciones mínimas para acreditar experiencia técnica específica, tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 17 del punto 11 de dicho pliego- Causales de rechazo. "17. No acreditar experiencia específica el proponente según lo dispuesto en los presentes términos de referencia. (…)*
>
> *Si el oferente David Rivera Arquitectos S.A.S fuese objeto de evaluación, este obtendría el mayor puntaje. En vista que el proponente no subsanó en el tiempo establecido, dicha oferta no puede ser tenida en cuenta para el cálculo de la media geométrica y sólo debe hacerse con los oferentes que cumplieron con todos los requisitos, por ende los oferentes que quedaron habilitados…*"

Ahora bien, los pliegos de condiciones frente a la asignación de puntaje establecen tres criterios: **(i)** precio; **(ii)** condiciones de experiencia específica y **(iiii)** apoyo a la industria nacional. En ese orden, siguiendo los parámetros de la contratación estatal, la evaluación económica se realizó con las tres propuestas que cumplieron con todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones: David Rivera Arquitectos S.A.S., Tito Alejandro Hormaza y Karen Gonzales.

En consecuencia, no existe sustento jurídico para excluir de la evaluación de factores ponderables –entre ellos precio- a la propuesta de DAVID RIVERA ARQUITECTOS S.A.S, porque este proponente cumplió los requisitos habilitantes, única condición para ser evaluada, dado que la experiencia *específica* no era requisito habilitante sino factor ponderable.

En este sentido, debe precisarse que la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia *general* del proponente y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Por su parte, los criterios ponderables, son todos aquellos que son necesarios para la comparación de las propuestas, entre esos está la experiencia específica y a diferencia de los habilitantes, sí se evalúan con puntos.

Finalmente, debe decirse que como la propuesta de DAVID RIVERA ARQUITECTOS S.A.S. fue corregida aritméticamente sin que supere el 0.1% del valor total de la propuesta, resultó ADMISIBLE para la evaluación de factores ponderables y se tuvo en cuenta para calcular el promedio geométrico aplicando la fórmula establecida en el pliego de condiciones.

La causal de rechazo establecida en el numeral 17 del pliego de condiciones, aplica para el evento en el cual, después de realizada la evaluación de factores ponderables, se concluya que la propuesta que resulte como primer elegible no cumple con las condiciones de *experiencia específica* y por ende, no es dable su adjudicación, momento en el cual, se debe proceder a su rechazo. No siendo este el caso, su solicitud se torna improcedente y la evaluación definitiva se entiende en firme.

En esos términos, se contestan las observaciones por usted presentadas reiterando que en todas las actuaciones la Universidad de Nariño garantiza los principios de transparencia y publicidad, economía, responsabilidad y planeación establecidos en el Estatuto de Contratación del ente universitario autónomo.

Atentamente,

**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN**
Universidad de Nariño